

2019-562

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con las anteriores solicitudes para resolver, (folios 56 y 58).
Zipaquirá, 28 de septiembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

MONITORIO 2019-0562

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía y de ÚNICA INSTANCIA a favor de GVS COLOMBIA SAS y en contra de INTERLINE SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- \$1'808.384 por concepto de la venta de mercancía referida en la factura No. 1-87607, declarada dicha acreencias en la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020.

2º.- \$642.218 por concepto de la venta de mercancía referida en la factura No. 1-87618, declarada dicha acreencias en la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020.

3º.- 10'260.196 por concepto de la venta de mercancía referida en la factura No. 1-89304, declarada dicha acreencias en la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020.

4º.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas en precedencia, liquidadas a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día sexto, o al día siguiente al vencimiento para el pago ordenado en la sentencia del 10 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

5º.- \$1'271.100 por concepto de la sanción prevista en el inciso 5º del artículo 421 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más

para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la respectiva notificación por Estado.

TERCERO : Téngase en cuenta que el abogado MANUEL BARONA CASTAÑO actúa en las diligencias como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

(3)

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 06/10/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN